

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. abril siete de dos mil veintiuno.

**REF: EXPROPIACION No. 2015-00518 de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P. contra ALBERTO REBOLLEDO Y MARIA VIRGINIA CUADRADO DE ROBOLLEDO.**

Encontrándose este proceso para dictar sentencia, y del estudio hecho al mismo se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en auto de octubre 10 de 2019, por consiguiente, se hace necesario decretar pruebas de oficio, conforme a lo normado en el art.167 del CGP.

Por consiguiente se DISPONE:

1.- La parte actora, debe indicar cual es el área de RESERVA FORESTAL conforme a la anotación No. 8 del certificado de tradición allegando el plano y la prueba pertinente. Para lo cual se concede el termino de 20 días.

2.- Oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que informe a este Despacho el área que conforma la reserva forestal inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20258890 en la anotación No.8. Para esa información se le concede un término de diez días, allegando el plano y la prueba pertinente.

3.- Solicitar a los peritos JORGE ENRIQUE MONROY Y ROCIO DEL PILAR BAUTISTA, indiquen si en el avalúo se tuvo en cuenta la reserva forestal inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20258890.

4.- Los demandados deben informar al Juzgado en el término de diez días cual es el área de reserva forestal o si ésta comprende todo el predio allegando planos y pruebas que acrediten la información.

5.- Para efectos de resolver la objeción al avalúo por error grave se designa un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En consecuencia ofíciase a dicha entidad para que suministre al Juzgado la lista de los auxiliares.

6.- Como se solicita testimonios a folio 269 debe indicarse Conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 un canal digital donde puedan ser citados o notificados los testigos enunciados.

Una vez se venzan los términos aquí indicados, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art.399 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv.

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f005b624fa9f204bbc9d3e18dc22d76862660c3e6ace99e5db2ed8ff5c38be**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:13 PM